

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Acorde con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. la presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe aportarse el poder conforme a los requisitos previstos en el artículo 5 último inciso del decreto 806/20, o conforme lo dispone el artículo 74 inciso segundo del C.G.P.
2. Debe acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806/20, pues no se han pedido medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal incoada por el *Banco de Bogotá* contra *Hugo Alejandro Fernández Gómez*, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para subsanar la deficiencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco días, so pena de rechazarse.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d222aa92eeb7d6a1378f2ac26b6eb4f57553fc4a016fb3b2da70e37138ea6b81
Documento generado en 25/09/2020 01:00:15 p.m.